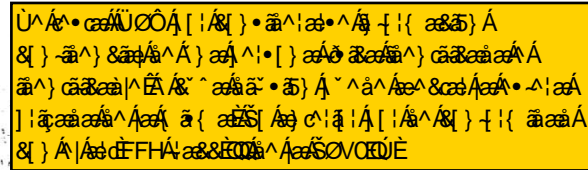




CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA EN LA UMAE H.E. No.71 PARA EL EJERCICIO 2024, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADA POR LA DRA. MARIA GUADALUPE VILLA GONZALEZ, DIRECTORA GENERAL DE LA UMAE HE 71, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, "EL PROVEEDOR", MAVESA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V REPRESENTADA POR EL C. JUAN RODOLFO NICOLÁS GÓMEZ SALINAS, EN SU CARÁCTER DE DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES



I. "EL INSTITUTO" declara que:

- I.1 Es "Un Organismo Público Descentralizado" de la Administración Pública Federal, de conformidad con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 251 fracciones IV y V de la Ley del Seguro Social. Su Representante, la Doctora Maria Guadalupe Villa Gonzalez se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO", de acuerdo al poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 114,928 de fecha 17 de Mayo de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público número 98 de la ciudad de México, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
I.3 De conformidad con artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Punto 4.24.6, 5.3.15 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y Punto 1 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emitido por la Secretaría de la Función Pública suscribe el presente instrumento la Lic. Diana Estavillo Flores, Con R.F.C. [redacted] Jefe De Oficina De Nutrición Y Dietética, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
I.4 Con fecha 24 de noviembre del 2023, se emitió el Acta de Rectificación de fallo del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-50-GYR-050GYR045-N-329-2023 de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.
I.5 "EL INSTITUTO", cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada en la partida presupuestal 42060801 con folio de autorización 0000000776-2024, de fecha 09 de octubre del 2023, emitido por el Departamento de Finanzas de la Unidad Médica De Alta Especialidad H.E. No. 71.
I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° IMS421231145.
I.7 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Revolución No. 2650 Oriente, col. Torreón Jardín C.P. 27200 en torreón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:





- II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número 18, de fecha 8 de febrero 1984 pasada ante la fe del Lic. José María Iduñate Acosta, Notario Público número 32 de la Ciudad de Torreón, Coahuila; e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el número 9743-1, denominada **Mavesa de la Laguna, S.A. de C.V.** cuyo objeto social es entre otros en Compra Venta de Abarrotes en general.
- II.2 El **C. Juan Rodolfo Nicolás Gómez Salinas**, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública No. 450, de fecha 7 de diciembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. José María Iduñate Acosta, Notario Público número 32, de la Ciudad de Torreón, Coahuila, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **MLA-840208-FN5**.
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6 Tiene establecido su domicilio en Calle ubicado en el ubicado en [redacted] Teléfono [redacted] correo electrónico [ventas@mavesalaguna.com.mx](mailto:ventas@mavesalaguna.com.mx) [rodolfo@mavesalaguna.com.mx](mailto:rodolfo@mavesalaguna.com.mx)

[Redacted area containing illegible text]

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Ambas partes en el presente contrato se reconocen la personalidad jurídica con forme a lo ya expresado en los numerales anteriores.
- III.2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la Adquisición De Víveres Con Entrega En La UMAE H.E. No.71 Para El Ejercicio 2024 en los términos y condiciones establecidos este contrato y sus anexos 1 (uno) , que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima **\$2,484,448.01 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$6,205,865.37 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 37/100 M.N.)**

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):





CLAVE SAI	CALVE PREI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	REQ MAX	REQ MIN	GRUPO	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÁXIMO
AA02	4806010100	AZUCAR MORENA	kg	4000	1600	6	ZULKA	\$ 46.86	\$ 187,440.00
AA03	4806010300	PILONCILLO	kg	20	8	6	MAVESA	\$ 49.32	\$ 986.40
AB01	4806110100	MIEL DE ABEJA	l	4	2	6	MEMBERS	\$ 206.87	\$ 827.48
AB02	4806110200	MIEL DE MAÍZ	l	10	4	6	KARO	\$ 216.46	\$ 2,164.60
AB03	4806110201	MIEL DE MAIZ SABOR MAPLE	l	30	12	6	KARO	\$ 108.23	\$ 3,246.90
AC01	4806100100	ATE DE FRUTAS	kg	300	120	6	LA COSTEÑA	\$ 59.05	\$ 17,715.00
AC02	4806060100	CAJETA	kg	30	12	6	CORONADO	\$ 179.47	\$ 5,384.10
AC05	4806100300	MERMELADA DE FRESA	kg	10	4	6	MCORMICK	\$ 114.81	\$ 1,148.10
AC10	4806100301	MERMELADA DE FRESA ENV.INDIVIDUAL	PZA 20 GR	7200	2880	6	HEINZ	\$ 4.08	\$ 29,376.00
AC08	4806100400	MERMELADA DE PIÑA	kg	1	1	6	MCORMICK	\$ 114.81	\$ 114.81
AC11	4806070800	PALETA DULCE	kg	4	2	6	VERO	\$ 197.28	\$ 789.12
AC12	4806070100	CÁRAMELO MACIZO	kg	100	40	6	DE LA ROSA	\$ 120.56	\$ 12,056.00
AC15	4806070500	MALVAVISCOS	kg	20	8	6	DE LA ROSA	\$ 168.04	\$ 3,360.80
AD01	4808060100	CAFÉ MEZ. GRANO TOST. MOL. C/AZUCAR	kg	400	160	8	MARINO	\$ 185.88	\$ 74,352.00
AD02	480 806 0101	CAFE PURO EN GRANO TOSTADO Y	kg	20	8	8	MARINO	\$ 376.75	\$ 7,535.00
AD05	480 806 0102	CAFE PURO SOLUBLE	kg	2	1	8	NESCAFE	\$ 768.91	\$ 1,537.82
AE02	4804020200	ARROZ PULIDO	kg	3200	1280	4	CAZEROLA	\$ 27.70	\$ 88,640.00
AE03	4804020300	CEREAL ARROZ PREC. TIPO A	kg	50	20	4	GERBER	\$ 155.29	\$ 7,764.50
AE04	4804030400	CEREAL AVENA PREC. TIPO A	kg	50	20	4	GERBER	\$ 155.29	\$ 7,764.50
AE05	4804030200	AVENA LAMINADA HOJUELAS	kg	95	38	4	3 MINUTOS	\$ 100.93	\$ 9,588.35
AE06	4804050100	MAIZ CACAHUAZINTLE (POZOLERO)	kg	70	28	4	CAREY	\$ 56.07	\$ 3,924.90
AE08	4804010100	AMARANTO EN SEMILLA	kg	4	2	4	MAVESA	\$ 263.04	\$ 1,052.16
AE09	4804062700	SALVADO DE TRIGO	kg	2	1	4	MAVESA	\$ 271.26	\$ 542.52
AE10	4804061000	GERMEN DE TRIGO	kg	1	1	4	MAVESA	\$ 305.51	\$ 305.51
AE11	4804050400	HOJUELAS DE MAIZ	kg	70	28	4	MAIZORO	\$ 152.76	\$ 10,693.20
AE12	4804050401	HOJUELAS DE MAIZ paquete individual	PAQUETE de 25 a 30 g	50	20	4	KELLOGGS	\$ 14.06	\$ 703.00
AF01	4804020400	HARINA DE ARROZ	kg	5	2	4	3 ESTRELLAS	\$ 51.46	\$ 257.30
AF02	4804050200	HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADA(maseca)	kg	150	60	4	MASECA	\$ 23.86	\$ 3,579.00
AF03	4804050301	HARINA MAIZ S/NIXTAMAL C/SABOR	kg	70	28	4	MAIZENA	\$ 272.47	\$ 19,072.90



AF04	4804061100	HARINA DE TRIGO	kg	320	128	4	ANAYA	\$ 28.40	\$ 9,088.00
AF05	4804060500	GALLETA DULCE SURTIDA	kg	1200	480	4	GAMESA	\$ 163.39	\$ 196,068.00
AF06	4804060700	GALLETA MARIA	kg	800	320	4	GAMESA	\$ 108.16	\$ 86,528.00
AF10	4804060600	GALLETA INTEGRAL ( HABANERA)	kg	7	3	4	GAMESA	\$ 211.69	\$ 1,481.83
AF11	4804060901	GALLETA SALADA ENV. INDIVIDUAL	kg	470	188	4	GAMESA	\$ 99.97	\$ 46,985.90
AF13	4804060200	BARRAS CEREAL MIX CON FRUTA	kg	1600	640	4	BIMBO	\$ 275.64	\$ 441,024.00
AG01	4804062600	CODITO	kg	320	128	4	FIORDI PASTA	\$ 39.76	\$ 12,723.20
AG02	4804062600	FIDEO	kg	240	96	4	FIORDI PASTA	\$ 39.76	\$ 9,542.40
AH01	4804062600	ESPAGUETI	kg	950	380	4	FIORDI PASTA	\$ 39.76	\$ 37,772.00
AH02	4804062600	MACARRON	kg	280	112	4	FIORDI PASTA	\$ 39.76	\$ 11,132.80
AI01	4808030100	EXTRACTO DE VAINILLA	l	35	14	8	CIERVO	\$ 38.36	\$ 1,342.60
AI03	4808080300	VINAGRE DE FRUTAS	l	50	20	8	LA COSTEÑA	\$ 15.76	\$ 788.00
AI04	4808080100	SALSA INGLESA	l	8	3	8	C&B	\$ 214.13	\$ 1,713.04
AJ02	4808020200	AJONJOLI	kg	25	10	8	MAVESA	\$ 89.05	\$ 2,226.25
AJ06	4808020600	COMINO ENTERO	kg	3	1	8	MAVESA	\$ 157.55	\$ 472.65
AJ09	4808090300	MOSTAZA PREPARADA	kg	30	12	8	MCORMICK	\$ 84.26	\$ 2,527.80
AJ11	4808020800	OREGANO EN HOJA	kg	2	1	8	MAVESA	\$ 94.53	\$ 189.06
AJ13	4803013004	UVA PROCESADA DESHIDRATADA	kg	3	1	3	MAVESA	\$ 60.28	\$ 180.84
AJ14	4807040500	SEMILLA DE CALABAZA LIMPIA EMPACADA NO AGRANEL	kg	3	1	7	MAVESA	\$ 157.55	\$ 472.65
AJ17	4808020901	PIMIENTA NEGRA MOLIDA no a granel	kg	5	2	8	MAVESA	\$ 153.44	\$ 767.20
AJ19	4808070100	POLVOS PARA HORNEAR	kg	12	5	7	REXAL	\$ 110.97	\$ 1,331.64
AJ22	4807040100	ACEITUNA VERDE	kg	2	1	7	LA COSTEÑA	\$ 147.96	\$ 295.92
AJ24	4807040200	ALMENDRA TOSTADA SIN SAL EMPAQUETADA NO AGRANEL	kg	20	8	7	MAVESA	\$ 301.40	\$ 6,028.00
AJ25	4807040300	CACAHUATE TOSTADO S/SAL Y CASCARA EMPAQUETADA NO AGRANEL	kg	20	8	7	MAVESA	\$ 64.39	\$ 1,287.80
AJ27	4807040400	NUEZ SIN CASCARA EMPAQUETADA NO AGRANEL	kg	25	10	7	MAVESA	\$ 438.40	\$ 10,960.00
AJ32	4803010503	CIRUELA PROCESADA DESHIDRATADA	kg	1	1	3	MAVESA	\$ 134.26	\$ 134.26
AK01	4808020401	CANELA MOLIDA	kg	1	1	8	MAVESA	\$ 161.66	\$ 161.66
AK02	4808020400	CANELA EN RAJA	kg	8	3	8	MAVESA	\$ 411.00	\$ 3,288.00
AL01	4808090200	CONSOME POLLO DESH. POLVO	kg	38	15	8	KNOR	\$ 179.00	\$ 6,802.00
AM01	4808080201	SAL REF. YODA. PRES. INDIVIDUAL	kg	2	1	8	MARINO	\$ 1,726.20	\$ 3,452.40
AM02	4808080200	SAL REF. YODATADA	kg	900	360	8	HADA	\$ 19.41	\$ 17,469.00
AN01	4801060101	ATUN EN ACEITE (drenada)	kg	550	220	1	MAZATUN	\$ 246.37	\$ 135,503.50



AN02	4808060102	ATUN EN AGUA (drenada)	kg	380	152	1	MAZATUN	\$ 246.37	\$ 93,620.60
AN07	4801040302	CAMARON SECO	kg	1	1	1	MAVESA	\$ 912.42	\$ 912.42
AN08	4801061200	SARDINA EN SALSA DE TOMATE	kg	1	1	1	GUAYMEX	\$ 141.38	\$ 141.38
AO02	4806080100	DURAZNO MITADES ALMIBAR (drenada)	kg	1200	480	6	LA COSTEÑA	\$ 163.02	\$ 195,624.00
AO03	4806080200	GUAYABA EN ALMIBAR (drenada)	kg	10	4	6	LA COSTEÑA	\$ 171.11	\$ 1,711.10
AO04	4806080300	MANGO EN ALMIBAR (drenada)	kg	230	92	6	LA COSTEÑA	\$ 158.76	\$ 36,514.80
AO06	4806080501	PIÑA EN TROZO EN ALMIBAR (drenada)	kg	50	20	6	LA COSTEÑA	\$ 171.82	\$ 8,591.00
AO07	4806080400	PERA EN ALMIBAR (drenada)	kg	5	2	6	LA COSTEÑA	\$ 159.04	\$ 795.20
AP01	4807020102	ACEITE DE CARTAMO	l	3200	1280	7	CRISTAL	\$ 61.77	\$ 197,664.00
AP02	4807020103	ACEITE DE GIRASOL	l	10	4	7	UNO DOS TRES	\$ 66.45	\$ 664.50
AP03	4807020104	ACEITE DE MAIZ	l	10	4	7	LA GLORIA	\$ 98.31	\$ 983.10
AP04	4807020105	ACEITE DE OLIVA	l	120	48	7	MAXIMA	\$ 195.01	\$ 23,401.20
AQ01	4806040100	CHOCOLATE DE MESA CON AZUCAR	kg	30	12	6	ABUELITA	\$ 148.99	\$ 4,469.70
AQ06	4807010200	MANTEQUILLA SIN SAL	kg	300	120	7	CHILCHOTA	\$ 249.92	\$ 74,976.00
AQ08	4807010201	MANTEQUILLA SIN SAL ENVASE INDIVIDUAL	PZA 10 GR	7200	2880	7	LA GLORIA	\$ 3.78	\$ 27,216.00
AQ09	4807030100	MAYONESA	kg	600	240	7	LA COSTEÑA	\$ 349.76	\$ 209,856.00
AQ10	4807010101	MEDIA CREMA DE LECHE DE VACA 225 ml	PAQUETE	100	40	7	NESTLE	\$ 75.71	\$ 7,571.00
AQ12	4806040200	CHOCOLATE EN POLVO	kg	5	2	6	NESQUICK	\$ 200.58	\$ 1,002.90
AR01	4806090100	POLVO GELATINA AGUA	kg	780	312	6	CONGELY	\$ 78.13	\$ 60,941.40
AR02	4806090200	POLVO GELATINA LECHE	kg	40	16	6	CONGELY	\$ 78.13	\$ 3,125.20
AR03	4806090101	POLVO PARA PREPARAR GELATINA BAJA EN CALORIAS	kg	18	7	6	JELLO	\$ 667.40	\$ 12,013.20
AS07	4806020904	JUGO MANZANA ULTRAPASTEURIZADO	l	2050	820	6	JUMEX	\$ 29.37	\$ 60,208.50
AS10	4806020907	JUGO DE UVA ULTRAPASTEURIZADO	l	100	40	6	JUMEX	\$ 29.37	\$ 2,937.00
AS12	4806020101	BEBIDA PASTEURIZADA LISTA PARA BEBER DE 500 ML ENVASE DE TRETABRICK O BOTELLA P.E.T.	PIEZA	14000	5600	6	AMI	\$ 13.79	\$ 193,060.00
AS37	480 602 0301	JARAB CONC.NO CONG.LIMON	l	470	188	6	FDIAZ	\$ 90.88	\$ 42,713.60
AS44	480 602 0802	JARABE CONCENTRADO NO CONGELADO CON FIBRA DE TAMARINDO	l	500	200	6	FDIAZ	\$ 90.88	\$ 45,440.00
AS45	4806020901	JUGO FRUTAS TROPICALES ULTRAPASTEURIZADO ENVASE TETRABRIK.con 200 ml	ENVASE	750	300	6	JUMEX	\$ 53.68	\$ 40,260.00



AS47	4806020905	JUGO NARANJA ULTRAPASTEURIZADO	l	80	32	6	JUMEX	\$ 29.37	\$ 2,349.60
AS48	4806020906	JUGO DE PIÑA ULTRAPASTEURIZADO	l	2200	880	6	JUMEX	\$ 29.37	\$ 64,614.00
AT03	4805010501	FRIJOL PINTO	kg	3000	1200	5	CAZEROLA	\$ 47.00	\$ 141,000.00
AT08	4805020100	GARBANZO	kg	50	20	5	CAZEROLA	\$ 56.80	\$ 2,840.00
AT10	4805040100	LENTEJA	kg	200	80	5	CAZEROLA	\$ 48.28	\$ 9,656.00
AT13	4805010200	FRIJOL BAYO	kg	2000	800	5	CAZEROLA	\$ 47.00	\$ 94,000.00
AT13	4805010700	FRIJOL PROCESADO DESHIDRATADO BAYO	PZA DE 450GR	600	240	5	ISADORA	\$ 59.44	\$ 35,664.00
AU03	4805050400	SOYA PROCESADA TEXTURIZADA	kg	80	32	5	MAVESA	\$ 30.83	\$ 2,466.40
AU05	4805050300	SOYA PROC. CHORIZO VEGETARIANO	kg	40	16	5	BURR	\$ 123.30	\$ 4,932.00
AW01	4803021003	CHAMPIÑON ENVASADO REBANADO(drenado)	kg	5	2	3	HERDEZ	\$ 175.36	\$ 876.80
AW03	4803021203	CHICHARO PROC. ENVAS (LATA drenado)	kg	120	48	3	HERDEZ	\$ 89.05	\$ 10,686.00
AW04	4803021603	CHILES JALAPEÑOS RAJAS (drenado)	kg	340	136	3	LA COSTEÑA	\$ 105.49	\$ 35,866.60
AW05	4803021601	CHILE SECO CHILPOTLE ( LATA )	kg	35	14	3	LA COSTEÑA	\$ 165.00	\$ 5,775.00
AW06	4803022403	JITOMATE PROCESADO PURE	kg	100	40	3	DEL FUERTE	\$ 38.81	\$ 3,881.00
AW15	4803023102	PIMIENTO MORRON ENVASADO, FCO DE VIDRIO O LATA C/325-380 GR	FRASCO/325 -380GR	3	1	3	LA COSTEÑA	\$ 42.40	\$ 127.20
AW16	4808090400	SALSA DE TOMATE CATSUP	l	180	72	8	LA COSTEÑA	\$ 25.35	\$ 4,563.00
AX01	4803021501	CHILE SECO ANCHO	kg	70	28	3	MAVESA	\$ 177.50	\$ 12,425.00
AX02	4803021503	CHILE SECO CASCABEL	kg	140	56	3	MAVESA	\$ 167.56	\$ 23,458.40
AX04	4803021505	CHILE SECO GUAJILLO	kg	2	1	3	MAVESA	\$ 161.66	\$ 323.32
AX06	4803021500	CHILE CON LIMON EN POLVO	kg	4	2	3	MAVESA	\$ 106.86	\$ 427.44
AX07	4803021507	CHILE SECO PASILLA	kg	1	1	3	MAVESA	\$ 171.25	\$ 171.25
AX09	4808060200	FLOR DE JAMAICA	kg	40	16	8	MAVESA	\$ 246.60	\$ 9,864.00
AX10	4803021502	CHILE SECO DE ARBOL	kg	5	2	3	MAVESA	\$ 172.62	\$ 863.10
AY07	4806060200	DULCE DE COCO (ALFAJOR)	kg	5	2	6	MAVESA	\$ 164.40	\$ 822.00
AZ02	4808060501	TE MANZANILLA INDIVIDUAL	kg	12	5	8	MCORMICK	\$ 849.40	\$ 10,192.80
CB62	4808050301	LAUREL	kg	3	1	8	MAVESA	\$ 109.60	\$ 328.80
CB63	4808050303	TOMILLO	kg	3	1	8	MAVESA	\$ 150.70	\$ 452.10
CB64	4808050302	MEJORANA	kg	3	1	8	MAVESA	\$ 157.55	\$ 472.65
EE01	4803022904	PAPA PROCESADA DESHIDRATADA EN HOJUELAS	kg	40	16	3	MENU SOLUTION	\$ 209.61	\$ 8,384.40
BG08	4807010300	TOCINO	kg	80	32	7	BAFAR	\$ 469.23	\$ 37,538.40
BG10	4801030700	SALCHICHA DE PAVO VIENA(fud- mur) PARA HOTDOG	kg	1000	400	1	BAFAR	\$ 116.44	\$ 116,440.00



BG13	4801030300	JAMON DE PAVO TIPO VIRGINIA	kg	2000	800	1	BAFAR	\$ 210.16	\$ 420,320.00
BG14	4801030301	JAMON DE PECHUGA DE PAVO	kg	1	1	1	BAFAR	\$ 312.40	\$ 312.40
AV04	4802010100	LECHE DESCREMADA EN POLVO	KG	50	20	2	SVELTY	\$ 336.74	\$ 16,837.00
AV10	4802010301	LECHE ENTERA EVAPORADA	Litro	600	240	2	CLAVEL	\$ 78.10	\$ 46,860.00
DA01	4807010100	CREMA ENTERA DE LECHE DE VACA (no vegetal) lala bell	L	1400	560	7	LALA	\$ 87.40	\$ 122,360.00
DA05	4802020300	YOGURT de sabor LECHE DESCRE. (sin grasa) con fruta	L	1500	600	2	LALA	\$ 56.96	\$ 85,440.00
DA07	4802020301	YOGURT NATURAL LECHE DESCRE. (sin grasa)	L	1500	600	2	LALA	\$ 56.96	\$ 85,440.00
DB04	4802020206	QUESO CHIHUAHUA (VIILITA ,LALA)	kg	2000	800	2	LALA	\$ 186.02	\$ 372,040.00
DB07	4802020101	QUESO PANELA ( VIILITA ,LALA)	kg	2000	800	2	LALA	\$ 177.50	\$ 355,000.00
DB08	4802020202	QUESO AMERICANO (TIPO) 10-15 GR	kg	350	140	2	LALA	\$ 213.00	\$ 74,550.00
DB09	4802020207	QUESO COTTAGE BAJO GRASA (TIPO)	kg	2	1	2	LALA	\$ 164.72	\$ 329.44
DB10	4802020103	REQUESON SIN SAL	kg	20	8	2	VALENCIANA	\$ 227.20	\$ 4,544.00
EB01	4804061300	PAN BLANCO DE CAJA	PAQUETE c/.640 gr	1500	600	4	BIMBO	\$ 55.39	\$ 83,085.00
EB02	4804061500	PAN INTEGRAL DE CAJA 700 g 750	PAQUETE c/.675 gr	5000	2000	4	BIMBO	\$ 58.93	\$ 294,650.00
EB03	4804061700	PAN MEDIAS NOCHES 350 g 375	PAQUETE c/.340 gr	1000	400	4	BIMBO	\$ 51.86	\$ 51,860.00
EB04	4804061800	PAN MOLIDO	PAQUETE c/.210 gr	1000	400	4	BIMBO	\$ 33.00	\$ 33,000.00
EB05	4804062000	PAN TOSTADO DE CAJA 200 g 210	PAQUETE	80	32	4	BIMBO	\$ 41.25	\$ 3,300.00
EB06	4804061400	PAN BOLLO	PAQUETE c/.425 gr a.450 (8 pzas)	1200	480	4	BIMBO	\$ 57.75	\$ 69,300.00
EC05	4804062800	TORTILLA DE HARINA DE TRIGO	kg	900	360	4	TIA ROSA	\$ 95.14	\$ 85,626.00
EC06	4804062900	TORTILLA DE HAR. DE TRIGO INTEGRAL	kg	200	80	4	TIA ROSA	\$ 116.44	\$ 23,288.00
ED05	4806030100	NIEVE DE VAINILLA (bips)	l	10	4	6	BIPS	\$ 109.62	\$ 1,096.20
ED05	4806030100	NIEVE DE CHOCOLATE (bips)	l	10	4	6	BIPS	\$ 105.76	\$ 1,057.60
ED05	4806030100	NIEVE DE FRESA (bips)	l	10	4	6	BIPS	\$ 105.76	\$ 1,057.60
ED06	4806030201	HELADO DE AGUA (bips)	l	20	8	6	BIPS	\$ 105.76	\$ 2,115.20
ED08	4806030300	PALETA DE AGUA DE 200 ML (free willy)	PIEZA	150	60	6	BIPS	\$ 16.44	\$ 2,466.00
ED07	4806030400	PALETA DE LECHE DE 200 ML (free willy)	PIEZA	150	60	6	BIPS	\$ 23.29	\$ 3,493.50
EE01	4806030100	AGUA PURIFICADA GARRAFON	PIEZA GARRAFON 19/20 l	9000	3600	9	AWA	\$ 37.80	\$ 340,200.00
EE01	4806030100	AGUA PURIFICADA 500 ML	BOTELLA INDIVIDUAL 600 ml	6000	2400	9	AWA	\$ 9.00	\$ 54,000.00
EE01	4806030100	AGUA PURIFICADA 1000 ML	BOTELLA INDIVIDUAL 1.5 l	3000	1200	9	AWA	\$ 10.90	\$ 32,700.00
								<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 6,205,865.37</b>



El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **Adquisición De Víveres Con Entrega En La UMAE H.E. No.71 Para El Ejercicio 2024**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

**"EL INSTITUTO"** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO 2 (dos)"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se incluye:

- Número de proveedor;
- Número de contrato o número de orden de compra ;
- Número de fianza y denominación social de la afianzadora, en su caso.
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS) positiva y vigente.
- En su caso, copia de orden de compra.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**, para efectos del pago.

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.



Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

#### QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL INSTITUTO" en el anexo 2 (dos).

La entrega de los bienes se realizará en el almacén de víveres de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE), a partir del inicio de la vigencia del presente contrato, una relación del personal que tendrá acceso a las instalaciones de "EL INSTITUTO", que contenga nombre completo y cargo, conjuntamente con la copia simple de los gafetes que los identifica. Ubicado en Blvd. Revolución No. 2650 Oriente, colonia Torreón Jardín C.P: 27200 en Torreón, Coahuila, y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 3 (tres) días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

#### SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024.

#### SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "EL INSTITUTO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES"

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL INSTITUTO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga con la "EL INSTITUTO", a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por 90 (noventa) días naturales, la cual se constituirá, mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Para los casos en que aplique únicamente.



## NOVENA. GARANTÍA(S).

### A) GARANTÍA DE ANTICIPO

"EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO", previamente a la entrega del anticipo una garantía constituida por la totalidad del monto del(os) anticipo(s) recibido(s).

El otorgamiento de anticipo, deberá garantizarse en los términos de los artículos 48, de la "LAASSP"; 81, párrafo primero y fracción V, de su Reglamento.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo podrá realizarse de manera electrónica.

Una vez amortizado el cien por ciento del anticipo, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de dicha obligación contractual y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

### B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; o en su caso **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "EL INSTITUTO", por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, "EL PROVEEDOR" quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP".





C) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

“EL PROVEEDOR” deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR”, quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando “EL INSTITUTO” no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “EL INSTITUTO” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
c) Extender a “EL PROVEEDOR”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“EL INSTITUTO” designa como Administrador(es) del presente contrato a Lic. Diana Estavillo Flores, con R.F.C. [Redacted] Jefe De Oficina De Nutrición Y Dietética, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.



Handwritten signature



“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

### DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **2.5%(dos punto cinco por ciento)** % sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “EL INSTITUTO”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

### DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 1(uno), parte integral del presente contrato, “EL INSTITUTO” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando “EL PROVEEDOR” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “LAASSP”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

### DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.



Solo para los casos en que corresponda, se aplicará la cláusula:

- a) Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.
- b) "EL PROVEEDOR" se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de "EL INSTITUTO" así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la adquisición de los bienes materia del presente contrato.

### DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo 2 (dos) del presente contrato y según especificaciones mencionadas en términos y condiciones.

### DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

### DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO"

### VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

### VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

**"EL INSTITUTO"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

**"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato; "En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato."
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.



Transcurrido dicho término "EL INSTITUTO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INSTITUTO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

## VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL INSTITUTO", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INSTITUTO" reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

## VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.



“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por “LAS PARTES” y forman parte integrante del presente contrato.

- Anexo 1 (uno) "Términos Y Condiciones"
"Lugar de entrega, recepción de documentos para trámite de pago, firma de contrato y la prestación del servicio"
Anexo 2 (dos)
Anexo 3 (tres) "Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"
Anexo 4(cuatro) "Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato"
Anexo 5 (cinco) "Escrito de designación del Administrador del contrato y en su caso, sus auxiliares".
Anexo 6 (seis) "Tarjeta de evaluación de proveedores de víveres ND-30"
Anexo 7 (siete) "Orden de Compra"

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad la Ciudad de México renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas por sextuplicado, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, el día 04 de diciembre del 2023, quedando un ejemplar en poder de “EL PROVEEDOR” y los demás en poder de “EL INSTITUTO”.

FIN DE TEXTO





POR: "EL INSTITUTO" INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

REPRESENTANTE LEGAL

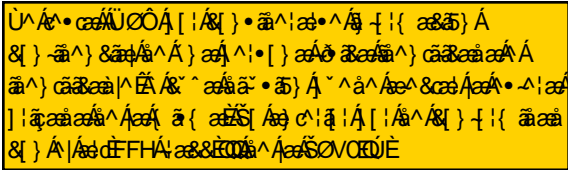
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

DRA. MARIA GUADALUPE VILLA GONZALEZ

LIC. DIANA ESTAVILLO FLORES

DIRECTORA GENERAL UMAE HE No.71

JEFA DE OFICINA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA



POR: "EL PROVEEDOR" MAVESA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., R.F.C. MLA-840208-FN5.

C. JUAN RODOLFO NICOLÁS GÓMEZ SALINAS RFC: REPRESENTANTE LEGAL

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y los demás circunstancias que determinaron precedentes las áreas requerentes, técnicas y/o contratantes.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la división jurídica en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 75 fracción, I y 77, fracciones III, XIX del reglamento interior del IMSS, en base a la revisión elaborada por la división jurídica a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo.

En consecuencia se registro bajo el número:

Lic. Edson A. Calderón Cantú



Jefe de División de Asuntos Jurídicos

U.M.A.E No. 71





## Anexo 1 (uno) Términos y condiciones

Vigencia de la contratación. 1 de Enero al 31 Diciembre 2024

Las penas convencionales y deducciones al pago de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento 5.5.8 de las presentes POBALINES. Se penalizará con el 2.5% (dos punto cinco por ciento) por día de atraso, a partir del primer día de atraso, teniendo el proveedor la posibilidad de entregar con un atraso máximo de hasta 04 días

\* Porcentaje a requerir por concepto de garantía de cumplimiento en los términos del lineamiento 5.5.5 de estas POBALINES. 10% del monto máximo adjudicado

### PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:

Los bienes deberán ser entregados en la UMAE H.E. No. 71, conforme a los horarios establecidos en los **anexos de la convocatoria**, el cual forma parte de las bases contenidas en la presente convocatoria y conforme a lo señalado en la Orden de Compra.

Las Órdenes de Compra para la entrega y distribución de los bienes serán emitidas con una anticipación de 5 (CINCO) días naturales.

La Unidad Médica de Alta Especialidad H.E. No. 71 entregará al proveedor la Orden de Compra, en original.

Para el caso del pan fresco, las órdenes de compra se podrán emitir diaria o semanalmente al proveedor por conducto del personal autorizado para tal efecto en la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE)

Los bienes solicitados en forma extraordinaria o cancelaciones serán efectuadas al proveedor a través del formato ND-15 con un mínimo de anticipación de 8 horas y solo procederán por casos extraordinarios, y se llevará el control interno en el Departamento de Nutrición y Dietética los cuales serán transcritos al formato de Orden de Compra para su trámite de pago correspondiente.

Cuando la orden de compra sea transmitida vía fax o cualquier otro medio convenido por las partes, el proveedor se obliga a confirmar su recepción acusando de recibo por la misma vía a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se reciba dicha orden por parte del Área de Nutrición y Dietética de la UMAE H.E. 71, fecha a partir de la cual, empezará a computarse el plazo de entrega. Si el proveedor no confirma la recepción de la orden, el plazo de entrega empezará a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de transmisión por parte del Instituto según conste en la notificación de entrega que proporcione el medio utilizado por el Instituto.

El Instituto, podrá evaluar el desempeño del proveedor, midiendo su nivel de cumplimiento en la entrega oportuna de los bienes, durante la vigencia del contrato que se celebre. Dicha información se hará del conocimiento del mismo. La evaluación será realizada por el **Jefe del Servicio de Nutrición y Dietética** o el responsable del servicio, de la, Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) en la cual el proveedor realiza la entrega de los bienes.

### CONDICIONES DE ENTREGA:

El licitante adjudicado deberá entregar en el almacén de víveres de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE), a partir del inicio de la vigencia del contrato, una relación del personal que tendrá acceso a las instalaciones del Instituto, que contenga nombre completo y cargo, conjuntamente con la copia simple de los gafetes que los identifica.

Los productos a entregar deberán apegarse a la presentación enunciada, criterios de calidad que se indican en el Cuadro Básico de Alimentos, que se puede consultar en la página Web del IMSS, en la sección de **CUADROS BÁSICOS**, renglón **ALIMENTOS**. <http://www.imss.gob.mx/profesionales-salud/cuadros-basicos/alimentos>

Los alimentos que sean entregados y distribuidos en rebanadas o que por el gramaje requerido no puedan ser entregados en su envase primario, el proveedor deberá identificar los envases de los alimentos en lo individual según la presentación con los siguientes datos:

- Marca Comercial
- Nombre Genérico y Específico
- Fecha de Fabricación y Caducidad



- Nombre o Razón Social del Fabricante
- Nombre o Razón Social del Proveedor
- Fecha de rebanado o corte y
- Peso Neto
- En el caso de salchichonería deberá identificarse con la fecha y servicio según como le sea solicitado.

Los bienes a requerir serán descritos en el formato de Orden de Compra.

Las órdenes de compra serán mecanizadas por clave/grupo de alimentos como las arroja el sistema placa web.

Cuando la orden de compra sea transmitida vía fax o cualquier otro medio convenido por las partes, el proveedor se obliga a confirmar su recepción acusando de recibo por la misma vía a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se reciba dicha orden por parte de las Áreas de Nutrición y Dietética de la Unidad Médica de Alta Especialidad, fecha a partir de la cual, empezará a computarse el plazo de entrega. Si el proveedor no confirma la recepción de la orden, el plazo de entrega empezará a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de transmisión por parte del Instituto según conste en la notificación de entrega que proporcione el medio utilizado por el Instituto.

Para el grupo 3 el licitante adjudicado deberá proporcionar en forma mensual una lista de las frutas y vegetales de temporada.

El proveedor deberá entregar y distribuir los alimentos en cajas para estiba, de plástico, recipientes o envases especiales, conforme a las características de la clave/grupo de alimentos, o producto en condiciones adecuadas de higiene y presentación, como lo indica el Cuadro Básico Institucional de Alimentos.

Los vehículos para transportar los bienes para su entrega y distribución deberán ser cerrados, que los protejan del clima. En los casos de productos cárnicos, lácteos y embutidos deberán contar también con sistema de refrigeración con control de temperatura, así como, los otros productos que por sus características lo requieran (congelados y refrigerados).

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega y distribución serán a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por el Instituto.

En el caso de que se involucre un tercero para la distribución de los víveres deberá de informar mediante un escrito donde se mencione empresa que entregara el producto así como grupo de alimento y personal involucrado y se llevara la recepción del producto de acuerdo lo indicado en esta convocatoria.

Durante la entrega y recepción, los bienes estarán sujetos a la inspección de las características fisicoquímicas de los alimentos y revisar que se entreguen conforme con la marca (s) ofertada (s), presentación y criterios de calidad que se indican en el Cuadro Básico de Alimentos, consultar la página del Instituto en Internet. Además se verifica la cantidad, empaques y envases en óptimas condiciones de Higiene y presentación.

El Instituto, no dará por recibido y aceptados los bienes a entera satisfacción mientras que el licitante adjudicado y/o proveedor no cumpla con las condiciones de entrega y distribución de los bienes establecidos en las bases contenidas en la presente convocatoria.

El Instituto podrá evaluar el desempeño del proveedor, midiendo su nivel de cumplimiento en la entrega y distribución oportuna de los bienes, la vigencia del contrato que se celebre. Dicha información se hará del conocimiento del mismo.

El periodo máximo de caducidad de los alimentos a entregar y distribuir deben ser de acuerdo a la siguiente tabla:

<p><b>ALIMENTOS PERECEDEROS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carne</li> <li>• Derivados Lácteos</li> <li>• Huevo</li> <li>• Embutidos</li> <li>• Frutas y Vegetales</li> </ul>	<p>En carnes frescas se evalúan las características fisicoquímicas</p> <p>1 semana</p> <p>1 semana</p> <p>15 días</p> <p>Se evalúan las características fisicoquímicas</p>
---	--



Table with 2 columns: Product Category and Validity Period. Rows include: ALIMENTOS NO PERECEDEROS (Abarrotes, Leche fluida), PAN (Pan fresco, Pan industrializado, Tortillas de harina), and Jugos y concentrados de frutas.

CANJE

El Instituto a través de la Unidad afectada, podrá solicitar el canje de cualquiera de los productos al proveedor, por no entregar la (s) marca (s) ofertada (s), o bien no cumplan con las normas de recepción, o presenten defectos de calidad, hasta 24 (veinticuatro) horas después de la recepción.

El plazo de canje será de 2 hrs. después del reporte de los usuarios.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje o devolución, correrán por cuenta del proveedor, previa notificación del IMSS.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o a terceros.

RECHAZO DE BIENES

El Instituto devolverá por rechazo los alimentos que entregue y distribuya el proveedor cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- No reúnan los criterios de calidad establecidos en el Cuadro Básico de Alimentos.
No cumplan con el lineamiento de "Características físicas de los alimentos para su recepción o selección".
No sean de las marcas ofertadas por el proveedor en su propuesta técnica.
Sea mayor la cantidad entregada que la solicitada. (El excedente no se recibirá).
Tratándose de frutas y vegetales, no se recibirán aquellos que por el transporte o manejo hayan sufrido aplastamiento o alteración física.
No se encuentren incluidos en la orden de compra o en los formatos ND-15.
Cuando se cuente con aviso de cancelación y/o modificación por escrito, con anticipación a 24 horas.

En el supuesto de que el licitante adjudicado no retire los productos en el plazo convenido, el Instituto podrá destruir o desechar los alimentos y en consecuencia no serán pagados por el Instituto.

Los alimentos no recibidos y devueltos por rechazo, deberán ser entregados según sea el caso, durante el transcurso del día de entrega, en un plazo máximo de 4 horas posteriores, indicando en la correspondiente orden de remisión que los artículos corresponden a un rechazo.





Todos los gastos que se generen con motivo del canje o rechazo, correrán por cuenta del proveedor, previa notificación del IMSS.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o a terceros.

### VERIFICACIÓN DE CALIDAD

El Instituto, podrá realizar programas de verificación, para comprobar que se cumple con las especificaciones vigentes, aplicando la normatividad establecida, conforme a los Anexos de la convocatoria Número 16 (DIECISÉIS) y 17 (DIECISIETE) de las bases contenidas en la presente convocatoria.

Dicha verificación, se podrá iniciar a partir de que se realice la primera entrega y distribución, en caso de que los alimentos se encuentren fuera de especificaciones se procederá al canje o devolución (rechazo).

Todos los gastos que se generen por concepto de la verificación de la calidad de los alimentos, quedarán a cargo del proveedor.

### CONDICIONES DE PAGO.

El pago se efectuará en pesos mexicanos, previa entrega y recepción a satisfacción del Instituto de los bienes, en los términos establecidos en el contrato, a los 8 (ocho) días naturales tratándose de **alimentos perecederos**; en el caso de **abarrotes**, el pago se realizará a los 20 (veinte) días naturales, posteriores a la entrega por parte del proveedor, de los siguientes documentos:

Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique los bienes entregados, número de proveedor, número de contrato, en su caso, la orden de compra que ampara(n) dichos bienes, número de fianza y denominación social de la afianzadora, misma que deberá ser entregada en el Departamento de Finanzas de la UMAE H.E. No. 71 sita en Boulevard Revolución No. 2650 oriente, Col. Torreón Jardín C.P. 27200 en Torreón, Coahuila en un horario de 8:00 a 13:00 horas en días hábiles. **El proveedor deberá hacer entrega de una copia de la fianza sólo en la primer factura que sea presentada para pago.**

El proveedor adjudicado deberá manejar por separado la facturación y toda la documentación que se derive de las adjudicaciones por grupo, por la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE), sin combinar en las facturas bienes de otra, aun tratándose del mismo bien.

Para efectos de pago el proveedor deberá presentar su factura en el área de nutrición, los días miércoles de cada semana, debiendo considerar tres días para el trámite de firmas y alta en el sistema, y recolectándolas para pasarlas al área de finanzas donde a partir de ese momento iniciara el conteo de los días para el trámite de pago.

Cabe mencionar que la factura contara como entregada únicamente si no cuenta con errores por parte del proveedor y una vez que sea sellada y recepcionada en el área de finanzas.

En caso de que el proveedor presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento.

El pago de los bienes, se efectuará en pesos mexicanos en la UMAE H.E. No. 71, con domicilio y horario de atención, como se señala en el **Anexo de la convocatoria Número 19 (DIECINUEVE)**, considerando lo siguiente:

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancaria que el IMSS tengan en operación, a menos que el proveedor acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello, para lo cual se insertará en los contratos lo siguiente:

*"El proveedor acepta que el IMSS le efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporciona la cuenta número \_\_\_\_\_ CLABE \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_ Sucursal \_\_\_\_\_ a nombre de (el proveedor)".*

El pago se depositará en la fecha programada de pago, si la cuenta bancaria del proveedor está contratada con BANAMEX, HSBC, BANORTE, SANTANDER o SCOTIABANK, si la cuenta pertenece a un banco distinto a los



mencionados, el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha programada, y su aplicación se llevará a cabo el día hábil siguiente, de acuerdo con lo establecido por el CECOBAN.

El pago se realizará en los plazos normados por la Dirección de Finanzas, en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos 6130-003-002", sin que éstos rebasen los 20 (veinte) días naturales posteriores a aquel en que el proveedor presente en las áreas financieras, el original de la factura que reúna los requisitos fiscales, establecidos en la Ley de la materia y en la que se indiquen los bienes y/o servicios entregados, número de proveedor, número de contrato o pedido, en su caso, número de orden(es) de reposición que ampara(n) dicho(s) bien(es), número(s) de alta(s), número de fianza y denominación social de la Afianzadora, Unidad de Información, partida presupuestal y Centro de Costos proporcionado por el área requirente. Los contratos y su dictamen presupuestal deberán estar registrados en el Sistema PREI para el trámite de pago correspondiente.

En caso de que el proveedor solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por CECOBAN.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (interbancario) el proveedor deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

El proveedor expedirá sus facturas en el esquema de facturación electrónica, y la recepción de las mismas será a través del Portal de Servicios a Proveedores, debiendo ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. El proveedor deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el SAT artículo 29 y 29ª de CFF, la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

En caso de que el proveedor presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 62 del RLAASSP.

Asimismo, el IMSS aceptará del proveedor, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

Los proveedores que entreguen bienes y/o servicios al IMSS, y que celebren contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo al IMSS, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los bienes y/o servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El administrador del contrato será quien dará la autorización para que la Dirección de Finanzas proceda a su pago de acuerdo con lo normado en el anexo "normatividad de pago de las cuentas contables" del "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS 6130-003-002"

**Aplica a contratos con importes máximos iguales o mayores a \$300,000.00 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado**

"EL PROVEEDOR", durante la vigencia del presente contrato, se obliga a presentar a "EL INSTITUTO", junto con el CFDI respectivo la constancia positiva y vigente la Opinión de Cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y por el "INFONAVIT" y la Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia del seguridad social, vigente y positiva, la cual puede ser consultada a través de la página electrónica <http://www.imss.gob.mx/tramites/cumplimiento-obligaciones>, en los términos requeridos por "EL INSTITUTO".



El documento correspondiente vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la Opinión de Cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por sí o por conducto de quien subcontrate el documento correspondiente vigente, expedido por "EL INSTITUTO" relativo a la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

Por sí o por conducto de quien subcontrate el documento correspondiente sin adeudo, expedido por "EL INFONAVIT" la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.

Anexo 2 (dos)
"Lugar de entrega, recepción de documentos para trámite de pago, firma de contrato y la Prestación del servicio"

Table with 4 columns: DELEGACIÓN Y/O UMAE, LUGAR PARA FIRMA DE CONTRATOS, LUGAR DE ENTREGA, LUGAR DE PAGO. Contains details for UMAE H.E. NO. 71 including address, phone numbers, and operating hours.

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EN VENTANILLA PARA TRAMITAR PAGO

- Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se incluye:
1. Número de proveedor;
2. Número de contrato o número de orden de servicio;
3. Número de alta o número orden de compra de almacén; y,
4. Número de fianza y denominación social de la afianzadora, en su caso.
5. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS) positiva y vigente.

Handwritten signature in blue ink.





Anexo 3 (tres) "Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCION DE FINANZAS UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA DELEGACION Coahuila DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 000000776-2024

Dictamen de Inversión Dictamen de Crédito

Dependencia Solicitante: 05 Coahuila 051901 H Especialidades-71 UMAE 200217 Hospitalización

Concepto: SOL DE REQUERIMIENTO PARA EL EJERCICIO 2024 DE LA CONTRATACION DE VIVERES CTA 4200001 CORREO ELECTRONICO 06/10/2023

Fecha Elaboración: 06/10/2023

Total Comprometido (en pesos): \$ 19,731,988.00 Cuenta: 4200001 Viveres Partida Presupuestaria SHCP: 22102 Productos alimenticios para personas derivado de la prestación Unidad de Información: 051901 Centro de Costos: 2001

Table with 12 columns (ENE to DIC) and 2 rows (Presupuesto autorizado, Disponible en calidad de gasto) showing budget availability for each month.

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.B.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Milenium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de Información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

Hospital Especialidades No.71

TCVAR RODRIGUEZ SARA CRISTINA

Table with columns DIA, MES, AÑO and text DICTAMINADO DEFINITIVO

Box containing 'DICTAMEN DEFINITIVO' and fields for 'CONTRATO No.' and 'MORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ 000'.

SE EMITE SUJETO A LAS CIFRAS DEFINITIVAS QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL IMSS, RAZÓN POR LA CUAL EL IMPORTE DEBERÁ RATIFICARSE UNA VEZ QUE SE TENGA EL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2024.

Clave: 0170-008-001



Handwritten signature/initials in blue ink.



Anexo 4 (cuatro)

"Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato"

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11º Y 36º DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: **(ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE AL CONTRATO SIN INCLUIR EL IVA.)**----ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR (nombre o denominación social de la empresa), CON DOMICILIO EN (domicilio de la empresa), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE (especificar qué tipo de contrato, si es de adquisición, prestación de servicio, etc.) NÚMERO (número de contrato) DE FECHA (fecha de suscripción), QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DEL (especificar el procedimiento de contratación que se llevó a cabo, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa, y en su caso, el número de ésta), RELATIVO A (objeto del contrato); LA PRESENTE FIANZA, **TENDRÁ UNA VIGENCIA DE (se deberá insertar el lapso de vigencia que se haya establecido en el contrato)**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL IMSS LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO; LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE CONSIENTE: **A)** QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; **B)** QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL (proveedor, prestador de servicio, etc.), A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL IMSS PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE **DIEZ MESES**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL IMSS NOTIFIQUE POR ESCRITO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.), LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO; **C)** QUE PAGARÁ AL IMSS LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (proveedor, prestador de servicio, etc.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (número de cláusula del contrato en que se estipulen las penas convencionales que en su caso deba pagar el fiado) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; **D)** QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; **E)** QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL IMSS EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; **F)** QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; **G)** QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y/O 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE. FIN DE TEXTO





Anexo 5 (cinco)

“Escrito de designación del Administrador del contrato y en su caso, sus auxiliares”.



Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 5 de Octubre del 2023

Memorandum No. 0509162153/ND/154/23

ASUNTO: ASIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

ING. LUIS ENRIQUE RAMÍREZ AMAYA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO PRESENTE

En atención a los procedimientos de adquisición del "Requerimiento de Viveres 2024" se le informa que se Designa como Administrador de los contratos resultantes al funcionario (Diana Estavillo Flores) la cual firma de aceptación del cargo, al calce del presente y Acorde con la actualización del 14 de Diciembre de 2017 en las Políticas bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social punto 5.3.15, Inciso C párrafo 2, y para poder dar debido cumplimiento a las obligaciones que deriven del "Requerimiento de Leche fluida 2023", toda vez que los procesos administrativos y las condiciones contractuales así lo requieren. Por este motivo se asigna a los siguientes funcionarios auxiliares que se mencionan en tabla siguiente y que serán corresponsables de las actividades asignadas y de mantener informado al administrador de contrato en la periodicidad y forma indicada con el fin de estar en condiciones adecuadas para dar seguimiento puntual como administrador de contrato.

Table with 3 columns: ACTIVIDAD ENCOMENDADA, PERIODICIDAD DE REPORTE, FUNCIONARIO ASIGNADO. It lists responsibilities like 'RESPONSABILIDAD DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LOS CONTRATOS' and assigns them to Diana Estavillo Flores and Catalina Macías Marín.

Handwritten signature in blue ink.





REALIZAR LOS CÁLCULOS Y APLICAR DE PENAS CONVENCIONALES.	EN CASO DE QUE APLIQUE.	Diana Estavillo Flores Catalina Macías Marín
SOLICITUD DE ORDENES DE COMPRA	DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO	Diana Estavillo Flores Catalina Macías Marín
TRAMITAR ANTE EL ÁREA CONTRATANTE LA RECISIÓN DE CONTRATO Y CONCILIACIONES.	EN CASO DE QUE APLIQUE.	Diana Estavillo Flores Catalina Macías Marín

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DR. RAYMUNDO VENTURA CHAVEZ  
DIRECTOR MÉDICO UMAE HE No. 71

FIRMA DE ACEPTACIÓN DEL CARGO SERVIDOR PÚBLICO

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. DIANA ESTAVILLO FLORES  
JEFE DE OFICINA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

AUXILIAR DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. CATALINA MACÍAS MARÍN  
JEFE DE OFICINA DE DIETOTERAPEÚTICA ENSEÑANZA





Anexo 6 (seis)
Tarjeta de evaluación de proveedores de víveres nd-30

Table with columns for Unidad, Fecha, Proveedor, No. de remisión, Importe, Hora de recepción en el área, Alimentos solicitados, Alimentos recibidos, Alimentos devueltos por mala calidad, Omisiones de alimentos, Fecha y hora de reposición, Encargada Almacén de Víveres, and Proveedor. Includes the number 2660-009-045.

INSTRUCTIVO DE LLENADO table with 10 rows detailing instructions for filling out the evaluation form, including fields like Unidad, Proveedor, Recuadro, No. de remisión, Importe, Hora de recepción en el área, Alimentos solicitados, Alimentos recibidos, Omisiones de alimentos, and Alimentos devueltos por mala calidad.





11	Fecha y hora de reposición	Anotara la fecha y hora de reposición de los alimentos no recibidos o devueltos por mala calidad.
12	Encargada del almacén de víveres	Anotara el nombre, firma y matricula de la persona que realiza el reporte.
13	Proveedor	Anotara nombre y firma del proveedor.

Anexo 7 (siete)

Orden de Compra fecha

Hospital Especialidades 71

Día de la semana	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	SEMANA
Fecha de la minuta	(28)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	
<b>ABARROTES</b>								
L	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>ACEITE DE CARTAMO (R)</b>								
L	0	0	0	0	0	0	0	0

DIRECTOR MEDICO

ADMINISTRADOR

JEFE DE NUTRICION

PROVEEDOR







## NORMATIVA APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, multos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 176 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.3, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se le declare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

- Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).
- 11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF. Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.
  - RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de Instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).
  - PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).
  - CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres Internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).
  - 12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros cobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o veclidad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.
  - 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPANÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:
    - I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
    - II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet [www.aseria.com.mx](http://www.aseria.com.mx) para fianzas emitidas por la COMPANÍA ASEGURADORA. Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.
    - III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soportará mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPANÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.